



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, presentada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato (ELD 360/ LXVI-I).

Con fundamento en los artículos 84; 92, fracción VI; 95; 114, fracción XVI y último párrafo; 115, fracción II y último párrafo; y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, por lo que se rinde el siguiente:

D i c t a m e n

Las personas diputadas integrantes de estas comisiones dictaminadoras procedimos a analizar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en la sesión ordinaria número 37, de fecha 06 de noviembre del año en curso, aprobó por unanimidad en lo general la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, y en lo particular los artículos 15, por mayoría absoluta y el 18 por mayoría calificada, misma que ingresó al Congreso del Estado a través del sistema de firma electrónica certificada el 14 de noviembre del 2025, dándose con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Mediante el oficio S.H.A./396/2025, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el presidente municipal y la secretaria del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., presentaron a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, en el que refieren remitir: a) Acta certificada de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, número 037, de fecha 06 de noviembre de 2025, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos y Pronóstico de Ingresos 2026, para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto.; b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2026, signada en todas sus hojas por 9 de sus integrantes del H.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Ayuntamiento, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo; c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2026 y sus anexos correspondientes; d) Los siguientes anexos técnicos: 1. Estudio técnico de adecuación de nuevos conceptos al Art. 5; 2. Estudio técnico Art. 15, Servicios de disposición final de residuos, cuando la prestación de servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos; 3. Estudio técnico Art. 18, Derechos por la prestación del servicio de rastro, Fracción I. Sacrificio; 4. Determinación de DAP, Clasificador por objeto del gasto, concentrado de lo facturado y los kilowatts ante la CFE, oficio de predios urbanos y rústicos; 5. Formato 7a) Proyecciones de ingresos, formato 7c) Resultados de Ingresos y el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales.

En la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2025, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta mediante el informe a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen el día de su presentación, con fundamento en los artículos 115 fracción II y 114 fracción XVI y último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quien dio cuenta de esta en la misma fecha, una vez lo cual procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen que nos ocupa.

II. Consideraciones.

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a favor de los ayuntamientos la facultad para proponer a las legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal, se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado.

La potestad tributaria del Congreso del Estado se encuentra reservada a este, de acuerdo al principio de legalidad en materia de contribuciones, contenido en el precepto 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando además en cuenta los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes, y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos.

Si bien, este Poder Legislativo tiene la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a atender la trascendencia de la facultad del que dispone el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

El quehacer del Congreso del Estado en lo que respecta a aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se surte cuando se actúa conforme a las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, siendo el Congreso del Estado competente para conocer y analizar la iniciativa de mérito de acuerdo con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, 63, fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 15 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta Ley, debe afirmarse que, respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso del Estado se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Dichas consideraciones sustentan la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

A la par de ello, lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia:

*« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

*Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.*

*« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P./J. 50/2000
Página: 813*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Es así que, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa.

Dicho dispositivo también señala que los municipios deberán incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, lo siguiente:

«I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.»

Asimismo, el artículo 5º de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que las iniciativas de leyes de ingresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, mismos que deben ser congruentes con los planes de desarrollo y programas correspondientes y deberán incluir además de lo previsto en dicha Ley, por lo menos la demás información que se establece por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental indica:

«Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos...»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

II.1 Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para el estudio y dictamen de las 46 iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

1. Fueron calendarizadas las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras, a efecto de atender con oportunidad y diligencia las iniciativas, conformándose tres bloques para su análisis.
2. El análisis y discusión de las iniciativas por parte de las personas diputadas integrantes de estas comisiones unidas se realizó mediante la revisión de los proyectos de dictamen presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.
3. Se dio a conocer a quienes integran las comisiones dictaminadoras en términos generales cuál sería el contenido de las tarjetas informativas y numéricas para el análisis y discusión de los proyectos de dictamen de las iniciativas de leyes de ingresos municipales a elaborarse por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; así como las tarjetas numéricas a integrarse por la Auditoría Superior del Estado y el análisis a efectuar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Capítulo de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, respecto de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

II.2 Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) Socioeconómico:** Se analizaron las finanzas públicas y los indicadores socioeconómicos de cada municipio, considerando para el primer caso, los ingresos propios y los provenientes de la Federación en el año 2025, contrastados contra los pronosticados para 2026 y su variación. De igual forma, se analizaron diversos indicadores socioeconómicos, derivados de la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Finalmente, se verificó el estado de la deuda pública municipal.



b) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta para 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales.

c) Impuesto predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis de estas para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo a los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

d) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: La importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública. De igual forma, en este apartado se analizó, en su caso, la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

e) Alumbrado público: Se formuló un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de facturación, recaudación y déficit de los derechos por la prestación de este servicio; también se determinó el diferencial acumulado en el año 2025. Finalmente, se realizó un análisis del subsidio requerido para cubrir el servicio.

II. 3 Consideraciones particulares.

Derivado del análisis de la iniciativa se identifica que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con relación a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Al respecto, nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido varias jurisprudencias en el sentido de que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2026 el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.
- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.
- Con datos del INEGI, en julio de 2025 la inflación registro un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.
- El Banco de México en su informe trimestral de abril – junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Para el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.
- En el marco macroeconómico 2026 de los CGPE 2026, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.
- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.
- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.
- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.

De esta manera, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público, así como para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, se contempló el Factor de Recuperación Tarifario, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable. Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

Es de señalar que, en materia de derechos por servicio de agua potable el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece diversos requerimientos para la formulación de tarifas que deben contemplarse en las iniciativas de leyes de ingresos municipales, a fin de considerar el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, derechos de explotación y vertido, costos de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación, mantenimiento o mejoramiento del servicio público, la constancia de factibilidad, gastos financieros de los pasivos, amortización de inversiones realizadas y necesarias para la expansión, así como la mecánica de cobros de tarifas.

En tal sentido, el artículo 314 del citado Código establece como obligación de los organismos operadores que: *«...los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.»*

Asimismo, para el servicio de agua potable y por descarga a la red, debe atenderse a los principios de proporcionalidad y equidad, considerando el objeto real del servicio público prestado por la administración pública, considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, como lo ha citado la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ en distintos criterios; esta circunstancia por ser parte de la complejidad que representa garantizar al Estado lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligación que *«Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...»*; y acorde a lo contemplado en el segundo párrafo del artículo 111 Bis de la Ley de Aguas Nacionales que refiere que *«Sistema Financiero del Agua tendrá como propósito servir como base para soportar las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional, sin perjuicio de la continuidad y fortalecimiento de otros mecanismos financieros con similares propósitos»*, lo que se vincula con el Manual de

¹ Vid. IUS 2023. Jurisprudencia número 196,936. Materias: Administrativa, Constitucional. Tesis: P./J. 4/98. Instancia: Pleno. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 5.

Así, la SCJN: IUS 2023. Jurisprudencia número 195,810. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 38/98. Instancia: Pleno. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 5.

Así, la SCJN: IUS 2023. Tesis aislada número 2,005,849. Materias: Constitucional, Administrativa. Tesis: XI.10.A.T.21 A (10a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II, página 1741.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que determina que en las estructuras tarifarias deben preverse los objetivos de eficiencia económica, autofinanciamiento, acceso a los servicios y transparencia. Dicho manual también establece que dentro de la estructuración de las tarifas obtenidas en el estudio tarifario se tomará en cuenta la capacidad de pago familiar por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Es así, que los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron anexar el soporte correspondiente para la determinación de dicho factor, como lo son los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto. Para tal efecto dichos análisis deben abarcar los gastos aprobados en el ejercicio fiscal anterior y los del ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de identificar y determinar la variación anual de los gastos, a los que deberá multiplicarse por peso específico de cada concepto respecto al gasto total y así obtener el incremento anual ponderado. A la suma de este incremento ponderado se le disminuirá el Índice Nacional de Precios Productor para el componente «*Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor*», que será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que corresponderá al cierre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior y a este producto se le disminuirá para el siguiente año el 4% de incremento recomendado por el Congreso del Estado.

Al resultado obtenido se le considerará como Factor de Recuperación Tarifario, el cual se distribuirá entre once meses del ejercicio fiscal correspondiente y se aplicará a partir del segundo mes calendario.

Por otra parte, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquéllos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Para reforzar los argumentos antes mencionados se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

«Registro Núm. 174089. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional.

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. *El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.*

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Cabe referir que el trabajo de análisis fue encaminado a buscar respetar los principios de las contribuciones establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la norma fundamental.

Con base en el análisis técnico-jurídico realizado, la iniciativa resulta procedente en lo general, al mantener en gran parte la estructura esencial y el contenido sustancial de la Ley de ingresos vigente, lo que asegura continuidad, estabilidad y certeza.

Con el propósito de fortalecer la calidad normativa, y seguridad jurídica para los contribuyentes, y alinear el texto con los criterios de técnica legislativa, se estima pertinente incorporar las siguientes precisiones y adecuaciones:

La denominación que se establece en la iniciativa de ley se ajustó conforme a la estructura de la denominación de la vigente ley, quedando como: *LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.*

Naturaleza y objeto de la ley

Con el objeto de ser acorde con la contabilidad gubernamental, en el artículo 1, apartado correspondiente al pronóstico de ingresos se eliminaron del Clasificador por Rubro de Ingreso -CRI- el 1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos y el 1302 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, cuyo ingreso estimado, en ambos casos es de \$0.00.

Impuestos

Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. El establecimiento de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria, coadyuvar a la preservación del ambiente y a la protección de la salud pública, así como crear condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, toda vez que la existencia de inmuebles baldíos genera en muchas ocasiones que los propietarios de dicho bienes sin construcción se vean



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-1).

beneficiados con las acciones llevadas a cabo por la administración pública, al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna, generando además focos de infección y contaminación ambiental nociva para la salud y el bienestar de la población, y, en algunos casos, originan condiciones propicias para el refugio de delincuentes.

Si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, a efecto de sufragar el gasto público, es factible agregar otro de similar naturaleza, como lo es el establecimiento de una diferenciación en las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, teniendo ello un fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En esta tesis, es de referir lo dispuesto en las tesis 1a./J.46/2005 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de mayo de 2005 y tomo XIII, de marzo de 2001, páginas 157 y 102, respectivamente, bajo los rubros:

«FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva».

«CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS. *Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extrafiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas».*

En cuanto al artículo 4, relativo al impuesto predial, en la tabla se señalan las tasas de forma diversa al contenido de la vigente ley, sin que se justifique dicho cambio, por lo que se determina mantener la referencia de las tasas en los términos de la ley actual.

Derechos

Se omitió el artículo 14 de la iniciativa al advertir que no contenía disposición de carácter normativo, procediéndose en consecuencia a la reenumeración de los artículos subsecuentes.

Servicios de panteones

Se incluyó en el último párrafo de la sección de servicios de panteones que, en el cobro de los derechos correspondientes a dichos servicios, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En Derecho a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en coordinación con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, generaron la Agenda del Agua 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Como parte de este instrumento se llevaron a cabo mesas de trabajo con los organismos operadores de agua y con los municipios que prestan el servicio de manera centralizada. Dichos ejercicios permitieron identificar y analizar áreas de oportunidad para el fortalecimiento institucional, con el propósito de mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, bajo un enfoque integral que incorpora dimensiones financieras, operativas, ambientales y sociales.

Una de las líneas estratégicas definidas consiste en garantizar la sostenibilidad de las tarifas, vinculándolas a los costos reales de operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Ello busca asegurar que los recursos recaudados se destinen de manera prioritaria a la conservación, modernización y ampliación de la infraestructura hidráulica.

Asimismo, se reconoce la necesidad de trabajar con los municipios para que, además de garantizar el acceso universal al agua potable, promuevan el uso racional del recurso mediante políticas de eficiencia hídrica, programas de cultura del agua y mecanismos de medición que incentiven el consumo responsable.

Es importante señalar, que los municipios que no cuentan con micro medición, tendrán que generar un "Plan Integral de Cobertura Universal de Micromedición" que permita establecer estrategias para lograr la cobertura del 100% en un periodo de 5 años y presentarlo ante la Secretaría del Agua y Medio Ambiente con la finalidad de vincular programas que permitan fomentar el uso del consumo eficiente del agua.

El tratamiento de las aguas residuales constituye un eje fundamental de la política hídrica, dado que su adecuada gestión contribuye a la protección de la salud pública, la preservación de los cuerpos de agua y la reducción de impactos ambientales negativos. La inversión en plantas de tratamiento, tecnologías de reutilización y sistemas de monitoreo de calidad es indispensable para asegurar la disponibilidad de agua limpia y la resiliencia de los ecosistemas.

En conjunto, estas acciones buscan consolidar un modelo de gestión hídrica sostenible, que garantice la viabilidad financiera de los servicios, eleve la calidad y cobertura en todos los municipios y fortalezca la capacidad institucional para enfrentar los retos derivados de la creciente demanda y la escasez del recurso. De esta manera, se establecen las bases para la definición de estrategias y políticas públicas orientadas a la eficiencia operativa, la sostenibilidad ambiental y la seguridad hídrica de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Artículo 31 de la iniciativa:

Fracción I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

Conforme a los Criterios Técnicos, cualquier propuesta de incremento tarifario por encima del porcentaje autorizado debe acompañarse del estudio tarifario correspondiente, el cual debe incluir, al menos: análisis de oferta y demanda; determinación del costo nominal y unitario del agua potable; cálculo de la tarifa media y del gasto anual de inversión; análisis de costos frente a la facturación y su impacto por tipo de usuario; así como las tablas comparativas que reflejen los efectos del ajuste.

Dado que no se cuenta con esta documentación, y al verificarse consumos con incrementos superiores a lo permitido, las tablas tarifarias se ajustaron en aquellos consumos observados, aplicando el incremento máximo autorizado del 4% a los metros cúbicos que rebasan el porcentaje establecido -a) Servicio doméstico; b) Servicio Comercial y de Servicios; c) Servicio industrial; y d) Servicio mixto-.

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Por error se capturó el monto para Descarga de 6", descarga normal terracería de \$29,805.32, por lo que se corrigió ajustando a \$2,860.32.

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Modifican el texto del inciso d. eliminando, respecto de la ley vigente el texto: "... y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c, se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda..."

No agregan justificación de cambio, ni cambio de referencia, el cálculo de la vigente hace referencia al inciso c y el cálculo de la iniciativa refiere al inciso a, cobro por lote para vivienda, por lo que se estima no viable, y mantener el texto vigente.

Servicios de Asistencia

Se eliminó el artículo 32 que alude a los servicios prestados por SIPINNA, a través de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes municipal, al tratarse de servicios que debe otorgar el municipio a título gratuito, derivados de las obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, por ende, se eliminó junto con dicho artículo la Sección Décima Octava, relativa a Servicios de Asistencia, ajustándose con el mismo alcance la referencia de estos servicios en el artículo 50.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 (ELD 360/LXVI-I).

Acorde a los criterios generales establecidos se atendió a la parte estructural de la vigente ley de ingresos, realizándose ajustes en algunos apartados de la propuesta legislativa, misma que conserva en gran medida el contenido de la actual ley de ingresos.

Fundamental es destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2026, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
1	Impuestos	\$32,672,664.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$17,937.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$5,979.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$11,958.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$30,451,431.00
1201	Impuesto predial	\$28,061,644.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$717,800.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,671,987.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$131,519.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$5,922.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$11,845.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$113,752.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,071,777.00
1701	Recargos	\$1,415,772.00
1702	Multas	\$102,341.00
1703	Gastos de ejecución	\$553,664.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$860,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$200,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$100,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$50,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$50,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$660,000.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$660,000.00
4	Derechos	\$26,426,973.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,866,512.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,101,964.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$3,764,548.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$21,560,461.00
4301	Por servicios de limpia	\$950,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,819,411.00
4303	Por servicios de rastro	\$4,867,896.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$141,304.00
4305	Por servicios de transporte público	\$26,940.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$96,910.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$730,352.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$35,703.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,794,381.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$354,915.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$213,971.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$50,123.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$306,248.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,429,146.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$424,943.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$6,900.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$311,318.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,004,527.00
5100	Productos	\$2,004,527.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
5101	Capitales y valores	\$1,775,365.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$202,304.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$26,858.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5,038,588.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
6100	Aprovechamientos	\$5,038,588.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$145,355.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$23,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$25,405.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$4,669,588.00
6107	Otros aprovechamientos	\$175,240.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$286,479,177.82



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8100	Participaciones	\$173,404,997.00
8101	Fondo general de participaciones	\$106,226,448.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$42,641,427.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,937,216.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$0.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,835,981.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$13,763,925.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$107,225,395.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$22,132,861.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$85,092,534.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,848,785.82



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,693.82
8402	Fondo de compensación ISAN	\$304,181.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,459,677.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$761,910.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,319,324.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$339,531.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$339,531.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$339,531.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00



CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
1	Impuestos	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$468,936.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$336,936.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$322,272.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$2,080.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,584.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$132,000.00
7901	Otros ingresos	\$132,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00



CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,400,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



CRI	Instituto de las Mujeres Purisimenses	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,500,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,500,000.00



CRI	Instituto de las Mujeres Purisimenses	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,500,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$70,020,302.23
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$69,597,302.23
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$66,136,192.07
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$46,196,017.62
7322	Por servicio de alcantarillado	\$7,175,278.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$7,282,814.05
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$4,176,576.50
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7329	Incorporación individual	\$1,305,505.30
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,339,439.20
7331	Servicios administrativos	\$407,187.96
7332	Servicios operativos	\$946,711.10
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$2,205.30
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$765,566.60



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$423,000.00
7901	Otros ingresos	\$420,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$3,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,341.14	\$4,214.47



Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de segunda	\$520.25	\$829.04
Zona habitacional centro medio	\$783.81	\$1,709.77
Zona habitacional centro económico	\$518.38	\$671.36
Zona habitacional media	\$654.99	\$993.08
Zona habitacional de interés social	\$461.06	\$558.71
Zona habitacional económica	\$398.58	\$619.42
Zona marginada irregular	\$160.40	\$272.45
Valor mínimo	\$72.98	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,898.49
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,186.86
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,638.81
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,638.81



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,548.15
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,449.25
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,833.22
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,140.02
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,403.80
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,541.98
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,730.42
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,974.36
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,233.33
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$952.58
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$544.58
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,265.54
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,048.41
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,812.09



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,231.08
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,403.80
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,452.83
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,420.95
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,906.97
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,562.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,562.64
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,233.29
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,094.75
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,813.51
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,866.93
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,833.22
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,562.56
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,475.25



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,730.42
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,151.09
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,526.42
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,012.69
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,906.97
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,562.64
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,293.15
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,094.75
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$817.38
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$544.58
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,449.25
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,290.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,403.80
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,812.09



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,200.13
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,451.55
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,526.42
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,051.09
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,777.85
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,403.80
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,921.28
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,321.84
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,526.42
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,051.09
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,562.64
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,950.57
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,475.25
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,921.28



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,872.67
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,451.55
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,906.97

Otros tipos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
18-1	Techumbre	Superior	Buena	\$5,449.25	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
18-2	Techumbre	Superior	Regular	\$4,290.27	Columnas: de concreto, Metal ptr.
18-3	Techumbre	Superior	Mala	\$2,451.55	Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de yeso o mezcla.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
					Elementos de construcción
18-4	Techumbre	Media	Buena	\$3,812.09	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
18-5	Techumbre	Media	Regular	\$3,200.13	Columnas: de concreto, metálicas.
18-6	Techumbre	Media	Mala	\$2,451.55	Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de Cemento o similar.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Elementos de construcción
18-7	Techumbre	Económica	Buena	\$2,526.42	Muros: no aplica.
18-8	Techumbre	Económica	Regular	\$2,051.09	Columnas: no aplica.
18-9	Techumbre	Económica	Mala	\$1,777.85	Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
19-1	Comercial	Superior	Buena	\$6,813.51	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
19-2	Comercial	Superior	Regular	\$5,866.93	Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
19-3	Comercial	Superior	Mala	\$4,833.22	recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtra sol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera,



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					pedras o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de pedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, pedras o similar.
19-4	Comercial	Media	Buena	\$4,562.56	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
19-5	Comercial	Media	Regular	\$3,475.25	Elementos de construcción:
19-6	Comercial	Media	Mala	\$2,730.42	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio,



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					perfiles tubulares similar.
					Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
19-7	Comercial	Económica	Buena	\$3,151.09	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros.
19-8	Comercial	Económica	Regular	\$2,526.42	Elementos de construcción:
19-9	Comercial	Económica	Mala	\$2,012.69	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Proyecto: deficiente o sin proyecto.
19-10	Comercial	Corriente	Bueno	\$1,906.96	Elementos de construcción:
19-11	Comercial	Corriente	Regular	\$1,562.64	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar, terminados o similar.
19-12	Comercial	Corriente	Malo	\$1,293.15	Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta,



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c. de
					Aplanados: de yeso, aparente o similar.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.
					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Proyecto: deficiente o sin proyecto.
19-13	Comercial	Precaria	Buena	\$1,094.75	Elementos de construcción:
19-14	Comercial	Precaria	Regular	\$817.38	Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
19-15	Comercial	Precaria	Mala	\$524.58	Columnas: de concreto, metal, madera o similar.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.
					Pisos: de cemento o similar.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.



Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.
					Acabados exteriores: de mezcla o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, o W.C. de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:



1. Predios de riego	\$22,786.56
2. Predios de temporal	\$8,348.47
3. Agostadero	\$3,881.32
4. Cerril o monte	\$1,633.76

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10



Elementos	Factor
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):



1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.89
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.83
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.63
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$83.42
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$101.30

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.70%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.75
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.50
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.33
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.33
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.26
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.33
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.33
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.75
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.33



XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.40
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.72
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.27
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.46

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.45
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.28
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.28
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.51
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.04



VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.04
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.82
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.34

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I. Por tonelada	\$550.00
-----------------	----------

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán a:



Tratándose de limpieza de lotes	Tarifa
a) Por limpieza de escombros por metro cúbico	\$81.09
b) Por limpieza de basura y maleza por metro cúbico	\$49.83
c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten solo deshierbe por metro cuadrado	\$0.89

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I) Inhumaciones por quinquenio:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$343.21
	c) En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$293.87



	d) En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$343.21
	e) En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$293.06
	f) Osario 0.40 x 0.40 metros	\$215.98
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa		\$1,180.56
III) Costo de terreno en panteón, lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas		\$7,426.68
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:		
	a) Depósito de restos a perpetuidad	\$1,399.77
	b) Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$120.98



	c) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$275.77
	d) Permiso para la cremación de cadáveres	\$323.40
	e) Reposición de losa adulto	\$252.48
	f) Reposición de losa niño	\$97.95
	g) Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$482.12
	h) Exhumación de restos	\$494.03
	i) Refrendos por quinquenio	\$636.15
	j) Permiso para construcción de capillas	\$334.87
V) Por depósito de cenizas en nichos a 20 años		\$6,353.66

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Sacrificio:		
	a) Ganado bovino	\$176.46
	b) Ganado porcino menor de 140 kg	\$130.81
	c) Ganado porcino mayor de 140 kg	\$156.97
	d) Ganado caprino y ovino	\$59.61
	d) Aves	\$4.60
II. Limpieza de vísceras:		
	a) Ganado bovino,	\$45.27



	porcino, caprino ovino	y	
	b) Aves		\$2.33
III. Derecho de piso por día:			
	a) Ganado bovino		\$25.76
	b) Ganado porcino		\$12.88
	c) Ganado caprino y ovino		\$10.97
IV. Uso de báscula:			
	a) Ganado bovino		\$25.11
	b) Ganado porcino		\$12.96
	c) Ganado caprino y ovino		\$10.45
V. Traslado de carne en canal y vísceras:			
	a) Ganado bovino		\$25.79



	b) Ganado porcino	\$17.83
	c) Ganado caprino y ovino	\$13.87
VI. Servicios de refrigeración por día:		
	a) Ganado bovino	\$44.47
	b) Ganado porcino	\$34.69
	c) Ganado caprino y ovino	\$23.80
VII. Resellos:		
	a) Ganado bovino	\$167.67
	b) Ganado porcino	\$119.04
	c) Ganado caprino y ovino	\$69.07
	d) Aves	\$4.60
No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección		



Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.		
VIII. Arrastre y sacrificio de animales caídos que lleguen al rastro		\$315.48
IX. Incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis		\$47.59

Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$494.05, más \$140.22 por hora adicional.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Otorgamiento, transmisión o prórroga de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$9,055.22
II. Refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$905.75
III. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$158.74
IV. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$339.27
V. Constancia de despintado de vehículo	\$66.97
VI. Revista mecánica	\$204.36
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,130.90
VIII. Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$904.75

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	\$494.05
II. Hora adicional	\$138.13
III. Expedición de constancia de no infracción	\$62.77
IV. Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$323.12
V. Permiso para maniobras de carga y descarga	\$45.64

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:				
	a) Terapia física y estimulación múltiple			
		Tarifa mínima	\$71.81	



		Nivel 1	\$86.16	
		Nivel 2	\$100.55	
		Nivel 3	\$114.90	
		Nivel 4	\$129.26	
		Nivel 5	\$143.61	
	b) Transporte público adaptado			
		Nivel 1 local	\$71.81	
		Nivel 2 local	\$107.71	
		Nivel 3 local	\$143.61	
		Nivel 4 local	\$186.70	
		Nivel 5 local	\$258.51	
		Nivel 6 local	\$359.06	
	c) Audiología y Lenguaje			



	C1.Terapia de Lenguaje			
		Tarifa mínima	\$71.81	
		Nivel 1	\$86.16	
		Nivel 2	\$100.55	
		Nivel 3	\$114.90	
		Nivel 4	\$129.26	
		Nivel 5	\$143.61	
	C2.Consulta médica de Audiología			
		Tarifa	\$62.77	
	C3. Audiometría (estudio)			
		Tarifa	\$157.98	
	d)Dental (consulta)			
		Tarifa mínima	\$71.81	



		Nivel 1	\$86.16	
		Nivel 2	\$100.55	
		Nivel 3	\$114.90	
		Nivel 4	\$129.26	
		Nivel 5	\$143.61	
	e) Optometrista	(Examen de la vista)		
		Tarifa única	\$43.09	

Los cobros materia de salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		\$244.91
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego		\$244.91
III. Servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:		
	a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$452.12
	b) Bailes	\$1,131.94
IV. Asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas		\$498.00
V. Dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales		\$904.75



SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permisos de construcción o ampliación de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado	\$98.89	por vivienda
		2. Económico	\$408.08	por vivienda
		3. Media	\$9.43	por m ²
		4. Residencial o departamentos	\$11.71	por m ²
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos,	\$14.08	por m ²



		estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada		
		2. Áreas pavimentadas	\$4.54	por m ²
		3. Áreas de jardines	\$2.34	por m ²
	c) Bardas o muros		\$2.27	por metro lineal
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.34	por m ²



		2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.34	por m ²
		3. Escuelas	\$2.34	por m ²
II. Permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo				
III. Prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo				
IV. Autorización de sentamiento de construcciones móviles			\$9.34	por m ²
V. Peritajes de evaluación de riesgos			\$4.69	por m ²



En los inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, se cobrará			\$5.14	por m ² de construcción.
VI. Permiso de división, por dictamen			\$282.55	
VII. Permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:				
	a) Uso habitacional		\$569.44	
	b) Uso industrial		\$1,656.71	
	c) Uso comercial		\$1,882.87	
	d) Uso comercial y servicios de bajo impacto		\$706.32	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y			\$70.40	por obtener este permiso.



populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de				
VIII. Autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.				
IX. Permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública			\$319.45	
X. Certificación de número oficial de cualquier uso			\$96.51	
XI. Certificación de terminación de obra:				
	a) Para uso habitacional		\$395.57	



	b) Para usos distintos al habitacional		\$791.13	
--	--	--	----------	--

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$95.36
--	--	---------



II. Avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$258.85
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.78
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$1,991.08
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$258.85



	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$210.16
Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato		
IV. Consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio		\$16.14
V. Revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la tesorería municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las		



fracciones I, II y III del presente artículo		
VI. Expedición de planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond		\$143.69

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		\$2,297.57	
--	--	------------	--



II. Revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,521.78	
III. Revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.49	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	\$0.24	por metro cuadrado
IV. Supervisión de obra con base al			



proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%		
V. Permiso de venta		\$0.26	por metro cuadrado
VI. Permiso de modificación de traza		\$0.26	por metro cuadrado



VII. Autorización para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.26	por metro cuadrado
VIII. Levantamiento de planos topográficos		\$0.03	por metro cuadrado

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
	a) Adosados	\$720.00
	b) Auto soportados espectaculares	\$104.00



Concepto	Tipo	Cuota
	c) Pinta de bardas	\$96.00
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
	a) Toldos y carpas	\$1,017.96
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$147.16
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$148.80
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Fija	\$49.60
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	\$121.01



Concepto	Tipo	Cuota
	2. En cualquier otro medio móvil	\$11.70
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$25.77
	b) Tijera, por mes	\$71.15
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$117.03
	d) Mantas, por mes	\$71.15
	e) inflables, por día	\$97.23

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:		
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$2,493.98
	2. Modalidad "B"	\$4,808.10
	3. Modalidad "C"	\$5,323.01



	b) Intermedia	\$6,624.86
	c) Específica	\$8,885.65
II. Evaluación del estudio de riesgo		\$6,499.40
III. Permiso para podar árboles, por cada árbol		\$73.38
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		\$4,259.07

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:



TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$63.07
II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$140.87
III. Certificaciones expedidas por el secretario del ayuntamiento	\$63.07
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$62.80
V. Expedición de carta de origen	\$62.80

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,556.60	Mensual
II.	\$3,113.19	Bimestral



Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones por la presentación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Tarifa del servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32	\$5.32
2	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83	\$10.83
3	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50	\$16.50
4	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34	\$22.34
5	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36	\$28.36
6	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55	\$34.55
7	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93	\$40.93
8	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48	\$47.48
9	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18	\$54.18
10	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08	\$61.08
11	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25	\$70.25
12	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07	\$78.07
13	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10	\$91.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58	\$102.58
15	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31	\$118.31
16	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33	\$144.33
17	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43	\$173.43
18	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54	\$202.54
19	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33	\$232.33
20	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81	\$262.81
21	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54	\$296.54
22	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88	\$326.88
23	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05	\$350.05
24	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57	\$374.57
25	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07	\$400.07
26	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15	\$422.15
27	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78	\$449.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43	\$478.43
29	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12	\$508.12
30	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60	\$537.60
31	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88	\$576.88
32	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06	\$610.06
33	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25	\$644.25
34	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74	\$678.74
35	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18	\$714.18
36	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57	\$750.57
37	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97	\$787.97
38	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37	\$826.37
39	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81	\$871.81
40	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63	\$918.63
41	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67	\$966.67



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m²	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
42	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07
43	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26
44	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01
45	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34
46	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79
47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47
48	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50
49	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84
50	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54
51	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52
52	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80
53	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36
54	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29
55	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11	\$1,492.11
57	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00	\$1,527.00
58	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17	\$1,562.17
59	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68	\$1,597.68
60	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49	\$1,633.49
61	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66	\$1,669.66
62	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05	\$1,706.05
63	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81	\$1,742.81
64	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89	\$1,779.89
65	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32	\$1,817.32
66	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03	\$1,855.03
67	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08	\$1,893.08
68	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40	\$1,931.40
69	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03	\$1,970.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02	\$2,009.02
71	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32	\$2,048.32
72	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91	\$2,087.91
73	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84	\$2,127.84
74	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08	\$2,168.08
75	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59	\$2,208.59
76	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48	\$2,249.48
77	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65	\$2,290.65
78	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18	\$2,332.18
79	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96	\$2,373.96
80	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14	\$2,416.14
81	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53	\$2,458.53
82	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29	\$2,501.29
83	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38	\$2,544.38



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
84	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77	\$2,587.77
85	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47	\$2,631.47
86	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50	\$2,675.50
87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87	\$2,719.87
88	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52	\$2,764.52
89	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47	\$2,809.47
90	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58	\$2,828.58
91	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97	\$2,834.97
92	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67	\$2,873.67
93	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13	\$2,919.13
94	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88	\$2,964.88
95	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98	\$3,010.98
96	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37	\$3,057.37
97	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06	\$3,104.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumos m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12	\$3,151.12
99	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40	\$3,198.40
100	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05	\$3,246.05

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48	\$33.48

b) Servicio Comercial y de Servicios:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93	\$124.93

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92	\$5.92
2	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27	\$12.27
3	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04	\$19.04
4	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27	\$26.27
5	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93	\$33.93
6	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03	\$42.03
7	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10	\$50.10
8	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47	\$58.47
9	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15	\$67.15
10	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44	\$75.44
11	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90	\$94.90
12	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76	\$114.76
13	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94	\$136.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64	\$160.64
15	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61	\$185.61
16	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38	\$213.38
17	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48	\$238.48
18	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88	\$263.88
19	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35	\$287.35
20	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91	\$311.91
21	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68	\$336.68
22	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04	\$362.04
23	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37	\$388.37
24	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76	\$415.76
25	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18	\$444.18
26	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02	\$473.02
27	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95	\$502.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74	\$533.74
29	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59	\$565.59
30	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45	\$598.45
31	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35	\$622.35
32	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65	\$649.65
33	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46	\$677.46
34	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89	\$705.89
35	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52	\$739.52
36	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53	\$779.53
37	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57	\$820.57
38	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72	\$862.72
39	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02	\$906.02
40	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28	\$957.28
41	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00	\$1,010.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
42	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25	\$1,064.25
43	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71	\$1,119.71
44	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15	\$1,161.15
45	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28	\$1,203.28
46	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33	\$1,211.33
47	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35	\$1,216.35
48	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53	\$1,250.53
49	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93	\$1,284.93
50	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73	\$1,319.73
51	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90	\$1,354.90
52	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38	\$1,390.38
53	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19	\$1,426.19
54	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31	\$1,462.31
55	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87	\$1,498.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
56	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71	\$1,535.71
57	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89	\$1,572.89
58	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40	\$1,610.40
59	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19	\$1,648.19
60	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42	\$1,686.42
61	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98	\$1,724.98
62	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83	\$1,763.83
63	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07	\$1,803.07
64	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60	\$1,842.60
65	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51	\$1,882.51
66	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71	\$1,922.71
67	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33	\$1,963.33
68	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18	\$2,004.18
69	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46	\$2,045.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04	\$2,087.04
71	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97	\$2,128.97
72	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29	\$2,171.29
73	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88	\$2,213.88
74	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84	\$2,256.84
75	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10	\$2,300.10
76	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72	\$2,343.72
77	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74	\$2,387.74
78	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96	\$2,431.96
79	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66	\$2,476.66
80	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69	\$2,521.69
81	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98	\$2,566.98
82	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63	\$2,612.63
83	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61	\$2,658.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
84	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98	\$2,704.98
85	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67	\$2,751.67
86	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70	\$2,798.70
87	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05	\$2,846.05
88	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80	\$2,893.80
89	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81	\$2,941.81
90	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20	\$2,990.20
91	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31	\$3,004.31
92	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73	\$3,010.73
93	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27	\$3,059.27
94	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12	\$3,108.12
95	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41	\$3,157.41
96	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00
97	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16
99	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72
100	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92	\$245.92



A la cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56	\$6.56
2	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40	\$13.40
3	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$20.60
4	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15	\$28.15
5	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08	\$36.08
6	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37	\$44.37
7	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04	\$53.04
8	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00	\$62.00
9	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37
10	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15
11	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84
12	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18
14	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90
15	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60
16	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85
17	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13
18	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50
19	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93
20	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32
21	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98
22	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37
23	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49	\$552.49
24	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29	\$584.29
25	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82	\$616.82
26	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21	\$649.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
27	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20	\$682.20
28	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94	\$715.94
29	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33	\$750.33
30	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36	\$785.36
31	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12	\$821.12
32	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50	\$857.50
33	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58	\$894.58
34	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17	\$932.17
35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35	\$970.35
36	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15	\$1,009.15
37	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63	\$1,048.63
38	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74	\$1,088.74
39	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43	\$1,129.43
40	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85	\$1,170.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84	\$1,212.84
42	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56	\$1,255.56
43	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89	\$1,298.89
44	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85	\$1,342.85
45	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52	\$1,387.52
46	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74	\$1,432.74
47	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65	\$1,478.65
48	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27	\$1,525.27
49	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47	\$1,572.47
50	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34	\$1,620.34
51	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80	\$1,668.80
52	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96	\$1,717.96
53	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79	\$1,767.79
54	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16	\$1,818.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30	\$1,869.30
56	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00	\$1,921.00
57	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72	\$1,969.72
58	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91	\$2,018.91
59	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70	\$2,068.70
60	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89	\$2,118.89
61	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45	\$2,327.45
62	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36	\$2,381.36
63	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75	\$2,435.75
64	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66	\$2,490.66
65	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10	\$2,546.10
66	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05	\$2,602.05
67	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47	\$2,658.47
68	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45	\$2,715.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96	\$2,772.96
70	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94	\$2,830.94
71	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49	\$2,889.49
72	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49	\$2,948.49
73	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09	\$3,008.09
74	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20	\$3,068.20
75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75	\$3,128.75
76	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88	\$3,189.88
77	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98	\$3,268.98
78	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97	\$3,348.97
79	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94	\$3,429.94
80	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96	\$3,511.96
81	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85	\$3,594.85
82	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81	\$3,678.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
83	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66	\$3,763.66
84	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53	\$3,849.53
85	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35	\$3,936.35
86	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12	\$4,024.12
87	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88	\$4,112.88
88	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64	\$4,202.64
89	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34	\$4,293.34
90	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37	\$4,362.37
91	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55	\$4,454.55
92	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09	\$4,518.09
93	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98	\$4,581.98
94	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18	\$4,646.18
95	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71	\$4,710.71
96	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57	\$4,775.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
97	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72	\$4,840.72
98	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24	\$4,906.24
99	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00	\$4,972.00
100	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83	\$5,080.83

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44	\$52.44

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87	\$104.87



A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72	\$5.72
2	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72	\$11.72
3	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99	\$17.99
4	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57	\$24.57
5	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39	\$31.39
6	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12	\$38.12
7	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01	\$45.01
8	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92	\$51.92
9	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94	\$58.94
10	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63	\$69.63
11	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79	\$85.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19	\$101.19
13	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42	\$118.42
14	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34	\$137.34
15	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25	\$155.25
16	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72	\$202.72
17	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86	\$222.86
18	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19	\$244.19
19	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71	\$266.71
20	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45	\$290.45
21	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12	\$314.12
22	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86	\$336.86
23	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54	\$360.54
24	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04	\$385.04
25	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48	\$410.48



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
26	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67	\$438.67
27	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42	\$466.42
28	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40	\$499.40
29	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21	\$529.21
30	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39	\$557.39
31	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15	\$596.15
32	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74	\$625.74
33	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06	\$656.06
34	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12	\$687.12
35	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32	\$721.32
36	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04	\$759.04
37	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76	\$797.76
38	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57	\$837.57
39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39	\$881.39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81	\$929.81
41	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56	\$979.56
42	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69	\$1,030.69
43	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46	\$1,076.46
44	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70	\$1,115.70
45	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29	\$1,155.29
46	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61	\$1,187.61
47	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21	\$1,193.21
48	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91	\$1,225.91
49	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90	\$1,258.90
50	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21	\$1,292.21
51	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83	\$1,325.83
52	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80	\$1,359.80
53	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07	\$1,394.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69	\$1,428.69
55	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64	\$1,463.64
56	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86	\$1,498.86
57	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44	\$1,534.44
58	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31	\$1,570.31
59	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60	\$1,606.60
60	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13	\$1,643.13
61	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98	\$1,679.98
62	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23	\$1,717.23
63	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68	\$1,754.68
64	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58	\$1,792.58
65	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73	\$1,830.73
66	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21	\$1,869.21
67	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00	\$1,908.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
68	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17	\$1,947.17
69	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56	\$1,986.56
70	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38	\$2,026.38
71	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49	\$2,066.49
72	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90	\$2,106.90
73	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63	\$2,147.63
74	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76	\$2,188.76
75	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16	\$2,230.16
76	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89	\$2,271.89
77	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91	\$2,313.91
78	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30	\$2,356.30
79	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99	\$2,398.99
80	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00	\$2,442.00
81	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36	\$2,485.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00	\$2,529.00
83	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01	\$2,573.01
84	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33	\$2,617.33
85	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94	\$2,661.94
86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86	\$2,706.86
87	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15	\$2,752.15
88	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79	\$2,797.79
89	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72	\$2,843.72
90	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97	\$2,889.97
91	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65
92	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45
93	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86
94	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59
95	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08
97	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75
98	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76
99	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17
100	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83

En consumos mayores a 100 m³ se les cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66



La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio siguiente:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m ³	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

g) Las estancias infantiles recibirán una dotación gratuita de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público.



Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e relativa al servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

a) Zona Urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07	\$411.07
Normal	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79	\$513.79
Alta	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85	\$770.85

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$471.80	\$474.16	\$476.53	\$478.91	\$481.31	\$483.72	\$486.13	\$488.56	\$491.01	\$493.46	\$495.93	\$498.41
Normal	\$786.13	\$790.06	\$794.01	\$797.98	\$801.97	\$805.98	\$810.01	\$814.06	\$818.13	\$822.22	\$826.33	\$830.46
Alta	\$917.08	\$921.67	\$926.27	\$930.91	\$935.56	\$940.24	\$944.94	\$949.66	\$954.41	\$959.18	\$963.98	\$968.80



Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49
Normal	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22
Alta	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55
Normal	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35
Alta	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04	\$140.04



c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17	\$411.17

d) Zona rural:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Normal	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00	\$230.00
Media	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76	\$287.76
Alto	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86	\$359.86

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03



Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.27 por cada metro cúbico descargado;



c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar,

SAPAP podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso b de esta fracción;

d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.27 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo al inciso b de esta fracción; y

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$899.37 en una sola ocasión y una cuota de \$8.62 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.



IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 22% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$3.45 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso b de la fracción III de este artículo; y

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 22% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$3.45 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c, d y e de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$195.77
b) Contrato de descarga de agua residual	\$195.77



VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,130.06	\$1,566.83	\$2,608.82	\$3,223.51	\$5,197.36
Tipo BP	\$1,345.75	\$1,782.15	\$2,824.27	\$3,438.95	\$5,412.70
Tipo CT	\$2,223.13	\$3,104.39	\$4,215.96	\$5,257.82	\$7,869.29
Tipo CP	\$3,104.39	\$3,987.19	\$5,097.09	\$6,138.95	\$8,752.32
Tipo LT	\$3,185.72	\$4,512.98	\$5,760.83	\$6,948.22	\$10,480.27
Tipo LP	\$4,670.02	\$5,985.63	\$7,211.04	\$8,381.53	\$11,981.67
Metro adicional terracería	\$218.44	\$330.48	\$394.55	\$472.16	\$631.00
Metro adicional pavimento	\$375.59	\$487.04	\$551.46	\$628.95	\$785.99

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud



c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$478.68
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$580.53
c) Para tomas de 1 pulgada	\$794.57
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,269.83
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,799.89

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$630.03	\$1,300.88
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$691.19	\$2,091.70



Concepto	De velocidad	Volumétrico
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,462.40	\$3,446.78
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$9,208.75	\$13,491.98
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,540.13	\$15,037.62

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,967.87	\$2,860.32	\$791.14	\$580.61
Descarga de 8"	\$4,539.01	\$3,386.41	\$830.97	\$621.05
Descarga de 10"	\$5,591.45	\$4,408.73	\$961.62	\$740.88
Descarga de 12"	\$6,854.28	\$5,711.63	\$1,182.11	\$951.54



Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.63
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$65.14
c) Cambios de titular	Toma	\$65.14
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	\$437.74

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	M ³	\$7.11
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	M ³	\$3.05
c) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Hora	\$2,143.72



Concepto	Unidad	Importe
d) Reconexión de toma desde la red	Toma	\$525.67
e) Reconexión de toma en cuadro de medición	Toma	\$96.70
f) Reconexión con accesorio	Toma	\$291.63
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$591.66
h) Reubicación del medidor	Toma	\$561.74
i) Agua para pipas (sin transporte)	M ³	\$19.92
j) Transporte de agua en pipa m ³ /km.	m ³ /km.	\$6.16

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretenden incorporar a las redes de agua potable y descarga residual:

Tipo de vivienda	1 Agua potable	2 Drenaje	3 Tratamiento	4 total
Popular	\$7,368.93	\$3,098.45	\$4,841.68	\$15,309.26
Interés social	\$8,057.57	\$3,429.15	\$5,355.18	\$16,841.90
Residencial	\$13,621.74	\$5,727.45	\$8,949.77	\$28,298.96



Tipo de vivienda	1 Agua potable	2 Drenaje	3 Tratamiento	4 total
Campestre	\$19,092.77			\$19,092.77

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción;

c) Adicional a lo anterior para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$5.31 por cada metro cúbico anual, por el volumen total referido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 M³ anuales, 319 para el interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre;

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c, se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los título entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda, se le bonificará del pago de derechos relativos al inciso a de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$5.31 cada uno; y

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor



de \$122,748.61 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en el numeral 3 de la tabla del inciso a.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$199.13 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$32,577.36 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del



organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,563.59 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.34 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,550.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.94 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación;
y

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.28 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.



XIV. Incorporaciones no habitacionales

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,116,536.33
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$586,829.05
3.- Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	\$978,117.21

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción;

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2; y para el tratamiento se considerará al 70% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 3;

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.10 por cada metro cúbico.



XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,174.26	\$821.86	\$2,996.12
b) Interés social	\$2,892.98	\$1,077.30	\$3,970.28
c) Residencial	\$4,080.01	\$1,527.16	\$5,607.17
d) Campestre	\$7,562.22		\$7,562.22

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.45
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m ³	\$2.23



XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.



Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH1	Cuota por cada metro cúbico descargado1
Menor de 6 y hasta 4	\$0.38	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.38
Menor de 4 y hasta 3	\$0.53	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.53
Menor de 3 y hasta 2	\$0.67	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.67
Menor de 2 y hasta 1	\$0.83	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.77
Menor de 1	\$0.93		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en



metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70



Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio diario (P.D.)
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:



Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo contaminantes básicos	Cuota por kilogramo metales pesados	Rango de incumplimiento ¹	Cuota por kilogramo contaminantes básicos ¹	Cuota por kilogramo metales pesados ¹
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	\$1.44	\$59.76	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.55	\$143.47
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.45	\$97.78	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.68	\$148.62



Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo contaminantes básicos	Cuota por kilogramo metales pesados	Rango de incumplimiento ¹	Cuota por kilogramo contaminantes básicos ¹	Cuota por kilogramo metales pesados ¹
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.76	\$112.37	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.79	\$153.43
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$3.02	\$122.59	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.89	\$157.77
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$3.25	\$130.70	Mayor de 5.00	\$4.00	\$160.21
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$3.39	\$137.53			

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$351.61
II. Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$587.28



III. Taller navideño	\$117.02
IV. Cursos de verano	\$234.45

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte se causarán y liquidarán por inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

TARIFA

Cursos deportivos de verano	\$201.95	por niño
-----------------------------	----------	----------



CAPÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de \$354.26 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar, así como a las personas que cuentan con algún crédito para vivienda vigente ya sea Infonavit, Fovissste o bancario.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2026, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



Artículo 45. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Beneficios:

- a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y para servicio mixto.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y mixto y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 30 de esta ley.



d) Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

e) Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m³ mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo con las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en el. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

f) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 30 de esta ley.

g) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

h) Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 20% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados



en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 30 de esta ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 50% en relación con los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del artículo 30 de esta ley.

i) A los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta se les otorgará un descuento del 25% sobre el costo que tienen los incisos b y c de la fracción X contenida en el artículo 30 de esta ley.

j) Para los usuarios que soliciten reactivación de su cuenta, se les concederá un descuento del 20% en relación con el precio de reconexión contenido en el inciso e de la fracción XI del artículo 30 de esta ley.

k) Para los usuarios que soliciten y obtengan autorización de incorporar un lote o vivienda de forma individual, tendrán un descuento del 50% con relación a los derechos de incorporación contenidos en la tabla de la fracción XII, inciso a del artículo 30 de esta ley.

l) Los usuarios domésticos y mixtos tendrán un descuento del 50% con relación al servicio de limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático contenido en el artículo 30, fracción XI inciso c de esta ley. Para los comerciales se aplicará un descuento del 25%.



SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$0.01	\$354.26	\$13.16
\$354.27	\$414.29	\$18.41
\$414.30	\$1,262.60	\$24.99
\$1,262.61	\$2,108.28	\$57.87



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$2,108.29	\$2,953.94	\$86.80
\$2,953.95	\$3,799.63	\$115.74
\$3,799.64	\$4,646.63	\$144.65
\$4,646.64	\$5,492.32	\$173.60
\$5,492.33	\$6,339.29	\$202.54
\$6,339.30	\$7,185.00	\$231.48
\$7,185.01	\$8,031.99	\$260.41
\$8,032.00	\$8,877.66	\$289.35
\$8,877.67	\$9,722.01	\$318.28
\$9,722.02	\$10,569.01	\$347.21
\$10,569.02	\$11,416.01	\$376.15
\$11,416.02	\$12,262.99	\$405.08
\$12,263.00	\$13,107.37	\$434.00
\$13,107.38	\$13,954.35	\$462.95



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$13,954.36	\$14,800.04	\$491.88
\$14,800.05	\$15,647.04	\$520.83
\$15,647.05	\$16,491.40	\$549.75
\$16,491.41	\$17,339.70	\$578.70
\$17,339.71	\$18,185.39	\$607.63
\$18,185.40	\$19,031.05	\$636.56
\$19,031.06	\$19,876.75	\$665.49
\$19,876.76	\$20,722.43	\$694.43
\$20,722.44	\$21,569.42	\$757.67
\$21,569.43	en adelante...	\$752.29



SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta ley sean requeridos por personas



de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Condiciones de la vivienda; y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.01- \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Criterio	Rangos	Puntos
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10



Criterio	Rangos	Puntos
	1	5
Acceso a los sistemas de salud 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Criterio	Rangos	Puntos
Edad del solicitante 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%



Puntos	Porcentaje de condonación
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA
APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS



Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2026 previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales



Diputado ~~Victor Manuel Zanella Huerta~~


Diputado Juan Carlos Romero Hicks


Diputada Karol Jared González Márquez


Diputada Susana Bermúdez Cano


Diputada Angélica Casillas Martínez


Diputada María Isabel Ortiz Mantilla


Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor


Diputada María Eugenia García Oliveros


Diputada María del Pilar Gómez Enríquez


Diputada Rocío Cervantes Barba


Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero


Diputado Rodrigo González Zaragoza